



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

Cnel. Oviedo, 01 de julio del 2024

Señor
Intendente Municipal
Abog. Marcos Antonio Benítez
E. S. D.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/2024 PARA LA OBRA CONSTRUCCIÓN DE POZO ARTESIANO CON TANQUE ELEVADO Y EQUIPAMIENTO COMPLETO DE DISTRIBUCIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS AD REFERENDUM ID INTENCIÓN No.171

DICTAMEN DE LA UOC DE LA MUNICIPALIDAD DE C. OVIEDO.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones de la Ley 7021/22 de Suministro y de Contrataciones Públicas, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

1. Que, la Dirección de obra de la Municipalidad, solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos requeridos, adjuntando planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas, plano, tomas fotográficas y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. Que en la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento vía de excepción para los trabajos requeridos en base a los documentos e informes y fundamentos legales.

Que la Municipalidad de Ciudad de Cnel. Oviedo no puede estar ajena a la situación actual de los estudiantes y docentes afectados por falta de agua por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento: Nota de pedido de los representantes de las Instituciones Educativas afectadas, informe de la Dirección de Obras solicitando de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando documentos y tomas fotográficas que evidencian las necesidades.



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

Se adjuntan copian de los mismos al presente dictamen.

Las especificaciones técnicas de los trabajos se fueron elaboradas por Dirección de obras conforme normativa vigente . Se adjunta copia del mismo al presente dictamen y SICP.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN

Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 40.- Contratación por excepción establece. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento. **Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave.**

En ese sentido, los trabajos de perforación son de suma urgencia y probada fehacientemente con los documentos obrantes en el proceso es decir se justifica plenamente la via planteada.

Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Art. 34 . Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N" 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 92. Urgencia impostergable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

1. Nota de pedido de los representantes de las Instituciones Educativas afectadas, Informe de la Dirección de obra de la Municipalidad , que solicita de manera urgente la ejecución de los trabajos adjuntando planilla en donde se mencionan las Instituciones, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.
2. Que, la UOC de esta Institución Municipal, solicita a la Intendencia Municipal la autorización para iniciar procedimientos de contratación por vía de la excepción.
3. En la fecha, la Intendencia Municipal autoriza por resolución Municipal llevar adelante el procedimiento via de excepción para la obra requerida en base a los fundamentos legales.

Que, el director de obra ha elevado la Nota donde menciona lo siguiente: ***“A través de la presente la Dirección de Construcción y Conservación de Obras remite nota de pedidos de las siguientes Instituciones Educativas : ESCUELA NO.2747 HERMANO FELIX ALDUNATE, ESCUELA NO.282 CORONEL F. OVIEDO, ESCUELA NO.315 ANTONINO VERA CENTURIÓN, COL.NAC.VIRGEN DEL CARMEN, ESC.436 Y COLEGIO DR.DOMINGO MONTANARO, ESC.NO.617 DR.PEDRO P.PEÑA . A raíz de los pedidos de parte de los representantes de las Instituciones Educativas afectadas en donde informan la situación actual y solicitan la intervención inmediata de la Municipalidad como gobierno local para que una vez constatada y levantada los requerimientos realizar las perforaciones de pozo de manera urgente; En ese sentido, en el día de la fecha a primera hora fueron verificadas por esta dirección cada una de las Instituciones en donde efectivamente se pudo constatar que los alumnos y docentes no cuentan últimamente con agua suficiente para el normal funcionamiento. Es importante mencionar que según los mismos venían paliando en gran medida la situación con ayuda de vecinos que en hora pico les proporcionaban agua a los alumnos, pero actualmente ya no cuentan con el vital líquido empeorando la situación y que fueron comprobadas por esta fiscalización, por lo que amerita realizar un procedimiento de carácter urgente. Se remite solicitudes mencionadas y tomas fotográficas para los fines pertinentes.”***

QUE, CONSTITUYE UNA NECESIDAD URGENTE DE LOS ESTUDIANTES Y DOCENTES CONTAR DE MANERA INMEDIATA CON EL VITAL LÍQUIDO, POR LO QUE DEBE CONSIDERARSE COMO CAUSAL INEXCUSABLE PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS QUE TIENDAN A SUPLIR ESTA NECESIDAD URGENTE Y QUE LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL DEBERÁ PRECAUTELAR EL INTERÉS SUPERIOR LA VIDA DE LOS MISMOS QUE SERÍAN LOS BENEFICIARIOS DEL PRESENTE PROCESO.

QUE, EL AGUA ES VITAL PARA EL DESARROLLO DE LA VIDA. EL DERECHO HUMANO AL AGUA ES FUNDAMENTAL, EL ACCESO AL AGUA SIGNIFICA VIDA, EVITA ENFERMEDADES, REDUCE LA MORTALIDAD INFANTIL Y PERMITE REALIZAR ACTIVIDADES PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS. DICHO ESTO, EL MUNICIPIO DEBE ACELERAR LAS GESTIONES PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS RELACIONADOS AL AGUA POTABLE PARA ALUMNOS Y DOCENTES.

Por tanto, desde ya este proceso es considerado de suma urgencia, ya que es vinculante a una necesidad universal por lo que es importante ejecutarlo con celeridad.



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

Por los motivos expuestos resulta imposible realizar un procedimiento por la Vía Ordinaria de contratación por la urgencia y necesidad urgente de los alumnos que requieren la intervención inmediata de la Municipalidad como gobierno local.

En las circunstancias dadas, se solicita una intervención urgente y el mecanismo para evitar los plazos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción; **justamente, el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos**, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución, la misma DNCP y la ciudadanía en general.

Ante los fundamentos expuestos, lo que se requiere es la aplicación de la modalidad por la Vía de la Excepción, amparado en mecanismos legales con el objetivo de dar una respuesta rápida referente a la ejecución de los trabajos, y visto que la necesidad es imperiosa y se precisa la implementación de procesos más breves, de manera a que, resultaría imposible e inviable realizar procesos ordinarios, debido a la premura del tiempo la cual contamos y que ya fueron mencionados precedentemente, lo más conveniente es implementar el procedimiento por la Vía de Excepción adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes.

Por tales motivos, debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimientos que tiendan a suplir esta necesidad urgente de los alumnos.

Así también, la institución municipal deberá precautelar el interés general que se encuentra como uno de los principios rectores de la ley 7021/22.

Que, la LEY No.7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Artículo 40.- Contratación por excepción. Establece: Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:

2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

Que, la presente disposición permitirá mayor celeridad a los procesos administrativos que resulten necesarios para intervenir con carácter urgente para los trabajos de desagüe pluvial, de manera tal a garantizar el efectivo cumplimiento del derecho al acceso a un servicio público previsto en la Constitución Nacional y en la legislación vigente.

Que, a este justificativo se encuadra nuestro pedido del llamado en la modalidad por vía de la excepción.

Que, el apremio es también objetivo, puesto que **resulta incuestionable sostener razonablemente que, de implementarse un procedimiento ordinario, se podría agravar la situación de los estudiantes y docentes** y el normal desarrollo de las actividades académicas que requieren hoy una intervención inmediata a parte del peligro que puede ocasionar enfermedades por consumir agua no potable ante esta situación.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que los trabajos a ser ejecutados se realizarán de forma urgente en los lugares requeridos por la Dirección de Obras.

Que, el DECRETO No.9823/23 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021/2022 «DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS Art. 34 dispone. Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergerable será posible disponer la ejecución de los trabajos de perforación de pozo en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La **urgencia impostergerable es clara** y halla suficiente fundamento en la gravosa situación que conllevaría la no ejecución de los trabajos requeridos, teniendo en cuenta que el mismo es a fin de salvaguardar la vida en especial de los niños, por lo que el hecho en que se fundamenta **la urgencia es concreta** teniendo en cuenta que la situación en la cual se encuentran las instituciones se evidencia a través de la verificación in situ realizada por la Dirección de obras de la Institución Municipal.

La urgencia invocada es, también, **objetiva**, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente que con un **procedimiento ordinario**, los trabajos requeridos estarán disponibles en forma inmediata.

Además, la urgencia es **inmediata**, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el Artículo 168^o de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Artículo 92 establece: Urgencia impostergerable: Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergerable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Que, si bien es cierto la convocante tiene facultad de implementar un procedimiento con difusión previa, mientras dure dicho proceso podría ocurrir accidentes fatales por la inundación de las calles que dificulta el tránsito vehicular y poniendo en peligro de esta forma la vida de pobladores, conductores y transeúntes.

Que, el procedimiento no es por negligencia e imprevisión sino para dar una solución rápida a esta situación de urgencia que se presenta.

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal dicta lo siguiente:

- Artículo 5^o sobre Las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

- Artículo 6º.- Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

La normativa municipal citada conforme a lo descripto en su Art 12º, asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere: 2. En materia de infraestructura pública y servicios.

Todas estas manifestaciones, se realiza en coincidencia con el espíritu y cuerpo del artículo 210 de la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal" que dice: "Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizarla transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinentes.

Que, la Resolución DNCP No.4401/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" Artículo 93. dispone Procedimiento por urgencia imposterizable con aviso de intención de compra. El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia imposterizable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, **resultaría imposible e inviable realizar un proceso de LPN o contratación vía excepción con difusión previa debido a la premura del tiempo la cual contamos, lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción con aviso de intención de compra** adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes mencionadas anteriormente.

Por lo tanto, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción debido a la urgencia que representa la situación y **no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación o la excepción con difusión previa por la premura del tiempo y la necesidad urgente de la realización de las perforaciones de pozos. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Coronel Oviedo, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el procedimiento de excepción para CONSTRUCCIÓN DE POZO ARTESIANO CON TANQUE ELEVADO Y EQUIPAMIENTO COMPLETO DE DISTRIBUCIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS AD REFERENDUM ID INTENCIÓN No.171 utilizando la Vía de**



MUNICIPALIDAD DE CNEL.OVIEDO

Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable con aviso de intención de compra, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a los ciudadanos como usuario; considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios a los niños/as ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso al vital liquido estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligado a buscar una solución inmediata para así lograr la puesta en condiciones en tiempo y forma para el normal desarrollo de las Instituciones y en este caso particular para beneficiar directamente a los alumnos que se encuentran con problema de agua.

Que, los trabajos de perforación de pozo son de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de todas maneras, con la difusión a través del SICP facilitando la convocante todas las documentaciones y requisitos de forma clara se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Que, la Resolución DNCP No.453/24 Titulo III CONTRATACIÓN POR VIA DE LA EXCEPCIÓN Capítulo I AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA Artículo 10 dispone, Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción. El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP Ne 440U23, deberán ser suscriptos por el Titular de la UOC/UEP.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, consideramos pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

ES NUESTRO DICTAMEN.

Abg. Adalberto Aquino Godoy
Asesor UOC.

Abg. Raul Velazquez
Encargado de U.O.C.
Municipalidad de Cnel. Oviedo